

FICHEROS DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA.

Nombre: Fichero de control de presencia del personal.
 Finalidad y usos: Gestión de la Información precisa para el control del absentismo laboral del personal que presta servicio en esta Delegación, así como de los centros periféricos dependientes de dicha Delegación.
 Personas o colectivos afectados: Empleados públicos que trabajan para la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Almería.
 Procedimientos de recogida de datos: Del propio interesado en soporte papel.
 Estructura básica y tipos de datos de carácter personal: Apellidos y nombre, NIF, tipo de personal, puesto que ocupa, sexo, fecha de nacimiento, si tiene horas sindicales, dedicación, si cobra productividad.
 Cesiones de datos: Se prevee su cesión a la Inspección de Servicios.
 Organismo responsable del fichero: Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería.
 Servicio o unidad donde pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería.
 Nivel de seguridad: Básico.
 Transferencias de datos a otros países: No se prevén.

Nombre: Fichero de ganaderos.
 Finalidad y usos: Registro de explotaciones ganaderas para el control de movimientos de ganados, sangrías, saneamientos, etc.
 Personas o colectivos afectados: Los propios ganaderos y los veterinarios.
 Procedimientos de recogida de datos: Los proporcionan los interesados en soporte de papel.
 Estructura básica y tipos de datos de carácter personal: Apellidos y nombre, dirección, NIF/CIF, teléfono, nombre del cónyuge u otro titular de la explotación, nombre y dirección de la explotación, sangrías realizadas, movimientos de ganado.
 Cesiones de datos: Se prevee su cesión a la Dirección General de la Producción Agraria.
 Organismo responsable del fichero: Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería.
 Servicio o unidad donde pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería.
 Nivel de seguridad: Básico.
 Transferencias de datos a otros países: No se prevén.

Nombre: Fichero RD613. Fichero de solicitantes de esta línea de ayudas.
 Finalidad y usos: Control del historial de las solicitudes de esa línea de ayudas.
 Personas o colectivos afectados: Los solicitantes de esas ayudas.
 Procedimientos de recogida de datos: Los proporcionan los interesados en soporte de papel.
 Estructura básica y tipos de datos de carácter personal: Apellidos y nombre, dirección, NIF/CIF, estado de la solicitud, ubicación física del expediente.
 Cesiones de datos: No se prevee la cesión de datos.
 Organismo responsable del fichero: Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería.
 Servicio o unidad donde pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería.
 Nivel de seguridad: Básico.
 Transferencias de datos a otros países: No se prevén.

Nombre: Fichero RD204. Fichero de solicitantes de esta línea de ayudas.
 Finalidad y usos: Control del historial de las solicitudes de esa línea de ayudas.
 Personas o colectivos afectados: Los solicitantes de esas ayudas.
 Procedimientos de recogida de datos: Los proporcionan los interesados en soporte de papel.
 Estructura básica y tipos de datos de carácter personal: Apellidos y nombre, dirección, NIF/CIF, estado de la solicitud, ubicación física del expediente.
 Cesiones de datos: No se prevee la cesión de datos.
 Organismo responsable del fichero: Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería.
 Servicio o unidad donde pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería.
 Nivel de seguridad: Básico.
 Transferencias de datos a otros países: No se prevén.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 17 de diciembre de 2003, por la que se establece para el año 2004, la población con derecho a la prestación asistencial dental que regula el Decreto que se cita.

El Decreto 281/2001, de 26 de diciembre, por el que se regula la prestación asistencial dental a la población de 6 a 15 años de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Disposición Adicional Unica apartado 2, establece que el titular de la Consejería de Salud determinará mediante Orden, los grupos de edad que se incorporan anualmente a la garantía de la prestación reconocida en el mismo, incluyéndose, en cualquier caso, los niños que cumplan seis años.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la habilitación contenida en el apartado 2 de la Disposición Final Primera del Decreto 281/2001, de 26 de diciembre y, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Artículo Unico. Derecho a la asistencia dental durante el año 2004.

Durante el año 2004 tendrán derecho a la asistencia dental básica y a los tratamientos especiales establecidos en el Decreto 281/2001, de 26 de diciembre, los niños nacidos en los años 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

Sevilla, 17 de diciembre de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
 Consejero de Salud

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 9 de diciembre de 2003, por la que se convocan licencias por estudios para funcionarios y funcionarias dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, pertenecientes a los cuerpos docentes de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 57.1, establece que las Administraciones educativas promoverán la actualización y mejora continua de la cualificación profesional del profesorado y la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece, en su artículo 56, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación para todo el profesorado y una responsabilidad para las Administraciones educativas y los propios centros docentes.

Asimismo, la citada Ley, en su disposición adicional tercera señala que con el fin de asegurar la necesaria calidad de la enseñanza, las Administraciones educativas proveerán los recursos necesarios para garantizar la inclusión, en los planes de formación permanente del profesorado, de las licencias por estudios u otras actividades para asegurar a todos los profesores y profesoras a lo largo de su vida profesional la posibilidad de acceder a períodos de formación fuera del centro escolar.

Por otra parte, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, determina, en su artículo 54.2, que sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 72 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y en atención a las peculiaridades del personal docente, recogidas en el artículo 1, apartado 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con carácter de transitoriedad durante el período de implantación de la reforma educativa prevista por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, el personal perteneciente a los cuerpos docentes contemplados en dicha Ley Orgánica, podrá percibir hasta el total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, cuando sea autorizado para el disfrute de licencias por estudios.

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía define de manera inequívoca la formación del profesorado como un objetivo prioritario de la política educativa, tanto como factor de mejora de la calidad educativa, como elemento indispensable para el desarrollo personal y profesional del profesorado.

Apoyando esta intención el Plan de Reconocimiento de la Función Docente y Apoyo al Profesorado recoge, entre el conjunto de actuaciones que lo conforman, la concesión de licencias por estudios como medida encaminada a propiciar unas condiciones de trabajo que permitan respuestas más adecuadas a los diferentes contextos escolares y redunden en beneficio de una mejor práctica educativa.

Por otra parte, el II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, desde el reconocimiento de la existencia de perfiles variados y diferentes niveles de experiencia, implicación y compromiso profesional con la mejora, considera las licencias por estudio como una medida que contribuye a individualizar y diversificar la respuesta a las demandas de formación del profesorado.

En esta mejora de la práctica docente, orientada a la mayor calidad del aprendizaje del alumnado, la Consejería de Educación y Ciencia ha realizado, mediante las correspondientes Ordenes de 28 de junio de 2002 y de 14 de marzo de 2003, sendas convocatorias de licencias por estudios para funcionarios y funcionarias dependientes de la misma

y pertenecientes a los Cuerpos Docentes de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios. En las citadas Ordenes se estableció el compromiso de continuidad.

Es por ello que, en virtud de lo regulado en las normas anteriormente citadas, con el fin de potenciar una formación más acorde con la diversidad de intereses y necesidades del funcionariado docente y a la vista de la experiencia derivada de la resolución de las convocatorias anteriores, en el ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia,

DISPONGO

Artículo primero. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de licencias por estudios para el curso 2004-2005 en las modalidades que se establecen y relacionan en el artículo tercero de esta Orden.

2. Las citadas licencias deberán emplearse en la finalización de estudios universitarios de diplomatura, licenciatura, tesis doctorales o postgrado; o en estancias de estudio o investigación en otros centros docentes o instituciones públicas o privadas.

3. Los estudios universitarios a los que se refiere el apartado anterior deberán cursarse en la modalidad presencial. En cualquier caso, los estudios para los que se solicita licencia habrán de estar relacionados con la especialidad de la persona solicitante o con el área o ciclo que imparta.

4. A efectos de lo establecido en el apartado 2 de este artículo, las personas beneficiarias de las licencias deberán concluir los estudios para los que éstas se solicitan a lo largo del período de licencia.

Artículo segundo. Participantes.

Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios y funcionarias dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, que pertenezcan a los siguientes cuerpos docentes: Maestros, Profesorado de Enseñanza Secundaria, Profesorado Técnico de Formación Profesional, Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesorado de Música y Artes Escénicas, Profesorado de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, e Inspección de Educación.

Artículo tercero. Modalidades.

A) Licencias totalmente retribuidas.

1. Se otorgarán 77 licencias con la totalidad de la retribución económica. El reparto de las mismas según períodos será el que se recoge en el Anexo I.

2. Estas licencias se adjudicarán para la realización de estancias de estudio o investigación en otros centros docentes o instituciones públicas o privadas y para la finalización de tesis doctorales, sin perjuicio de que también puedan ser solicitadas para la finalización de los estudios a que se refiere el artículo primero de esta Orden.

3. La concesión de estas licencias implicará la incompatibilidad con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, así como con la percepción de una ayuda o beca de Administraciones o Entidades Públicas o Privadas, según establece el artículo decimocuarto de la presente Orden.

B) Licencias parcialmente retribuidas.

1. Se otorgarán 77 licencias con el 50% de la retribución económica que corresponda a la persona beneficiaria. El reparto de estas licencias, según períodos, será el que se recoge en el Anexo I.